



Expediente nº: 16/2024 1684792P

Procedimiento: Contrato de Obras por Procedimiento Abierto Simplificado
Proyecto obras Pavimentación y cunetas Camí Baseta y enlace

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Introducción

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas en el Art. 63.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El objeto del contrato administrativo es la contratación de la ejecución de las obras de Pavimentación y cunetas Camí Baseta y enlace, ubicado en el término municipal de Rugat.

2. Descripción de la situación actual

a. Situación en la Institución

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante Ley de Contratos del Sector Público), la celebración del presente contrato proyectado, se justifica la necesidad de contratar las obras de pavimentar y ejecutar las cunetas Camí Baseta y enlace, en defecto de medios personales y materiales para su ejecución directa por esta Entidad Local.

b. Marco normativo

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero



En cumplimiento de lo establecido en el art. 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y 67 del Reglamento General, la forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, mediante tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, según los criterios de valoración de las ofertas que contemplan desde el mejor precio ofertado, Plazo de garantía y mantenimiento, tiempo de inicio y ejecución de la obra y las mejores propuestas ya ejecutadas por los ofertantes de las soluciones técnicas del proyecto.

3. Análisis Técnico

a. Consideraciones técnicas y requerimientos

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

4. Análisis Económico

a. Valor Estimado

Tal y como dispone el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el valor estimado del contrato debe ser determinado en este punto.

El valor del contrato de obras es de 72.552,83 €.



b. Viabilidad

Desde un punto de vista financiero es posible la ejecución de este contrato. Atendiendo a su valor estimado, que según el art. 101 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, consiste en la estimación del importe neto de las obras.

El Ayuntamiento de Rugat ha recibido una subvención de la Diputación de Valencia para sufragar las obras de Pavimentación y cunetas Camí Baseta y enlace por importe de 72.552,83 €. Por lo cual, se concluye en esta memoria la viabilidad de esta contratación.

5. Análisis del Procedimiento

a. Justificación del procedimiento

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso –Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano de contratación dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad y velarán en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil del Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://contrataciondelestado.es/>



b. Calificación del contrato

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

c. Análisis de ejecución por lotes

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), este Servicio considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

-Dificultad de la correcta ejecución del contrato dadas las características de las obras a ejecutar. Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.

d. Duración

La duración del contrato será de dos meses.

En Rugat, a 25 de julio de 2024

El Alcalde